

14-65

V

DECIMO SETIMO

TESTIMONIO

De la escritura de ampliación y ratificación de la
escritura Social celebrada por los Señores "Larco
Herrera Hermanos".

-1902-

Tomo Reg. 15. No. 305 Foj. 736 vta.

Bienio 1901 y 1902.-

NOTARIO PUBLICO

Baldomero Jara Miñano

Trujillo, 19 de Diciembre de 1900.

Oficina: Jirón Gamarra # 345.

AA-HCH 1-1

Ca: 6

Do: 53

F: 9

O 36126 Imp. Moreno, Trujillo

10





II N° 32606

BANCO COMERCIAL DEL PERU
SECCION LEGAL
11 JUN 1949
Registrado N° 1664

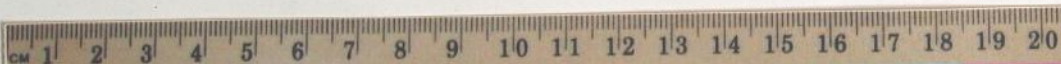
Número trescientos cinco.-

Fojas Setecientas treinta y seis vuelta.-

DECIMO SETIMO TESTIMONIO

De la escritura de Ampliación y ratificación de la escritura Social celebrada por los señores "Larco Herrera Hermanos".

En la ciudad de Trujillo del Perú a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos dos; ante mí el Notario Público y testigos que al final se expresan, parecieron por minuta los señores Rafael Larco Herrera, Alberto Larco Herrera, Carlos Larco Herrera y el señor Doctor don Antonio Brandariz, en representación de la señorita María Magdalena Larco Herrera, según el poder que acompaña para que se inserte y se devuelva, siendo los dos primeros casados, el tercero soltero y el último viudo, todos vecinos del Valle de Chicama, actualmente en esta, agricultores, a excepción del Doctor don Antonio Brandariz, que es de esta vecindad, de profesión farmacéutico, mayores todos de edad, inteligentes en el idioma castellano y en ejercicio de sus derechos civiles a quienes conozco de que doy fé como de haberlos instruidos en las prevenciones de la ley y siendo las doce del día me presentaron la referida minuta para que se eleve a instrumento público la que señalada con el número trescientos cinco y cosida al cuaderno de comprobantes su tenor es como sigue.- MINUTA.- Señor Notario Público, Doctor D. Armando M. Hernández.- Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una de ratificación y ampliación a nuestra escritura de dos de setiembre del año próximo pasado, que nosotros: Rafael, Alberto y Carlos Larco Herrera y Antonio Brandariz en representación de la señorita María Magdalena Larco H., según el poder que al efecto se a-



- compañía para que se inserte y se devuelva, otorgamos a fin de constituir legalmente la sociedad agrícola, que actualmente gira bajo la razón social de "Larco Herrera Hermanos".- En consecuencia damos por ratificado la referida escritura y cumpliendo con lo estipulado en ella, la ampliamos o complementamos en las
- 1a.-siguientes cláusulas.- DE LA SOCIEDAD.- La Sociedad Agrícola que hemos constituido es por veinte años forzosa a contar desde la fecha de la escritura de dos de setiembre del año último .-----
- 2a.-Dos años antes de espirar el plazo fijado en la cláusula anterior, deberán declarar los socios, en comunicación oficial, si desean continuar la Sociedad, o si se retiran o si la dan por terminada.-----
- 3a.-Si todos los socios manifiestan su voluntad de continuar la negociación, se otorgará inmediatamente nueva escritura en el modo y forma que mejor les convenga.-----
- 4a.-Si no todos los socios quieren la terminación del contrato al vencimiento del plazo estipulado en la cláusula primera, se procederá a hacer el inventario y liquidación respectivos; y amigablemente se distribuirán las ganancias o pérdidas.- En caso de desacuerdo se resolverá éste por arbitraje como se estipula en la cláusula final del contrato.-----
- 5a.-Si uno o más socios quisieran retirarse se procederá como en el artículo anterior, pero lo que corresponde al socio o socios que se separan será abonado inmediatamente por los socios que queden, sin detrimento de la negociación.- En caso contrario se amortizará lo que toca a los salientes por mensualidades que no sean menores de veinteaava parte de que les corresponda, ganando mientras tanto el capital reconocido, el interés que sobre la casa habilitadora .- Es entendido que dicho capital será re-----





conocido en debida forma y garantido confianza saneada.-----

6a :-Durante el plazo de los veinte años no se puede rescindir el contrato por solo la voluntad de uno o más socios; para que esto suceda es indispensable el consentimiento de todos los interesados.-----

7a :-Si falleciese alguno de los socios el contrato es obligatorio para sus herederos forzosos; pues si estos fueren legales se observará lo prescrito en la cláusula quinta.-----

8a :-Las acciones de la sociedad son intrasferibles.-----

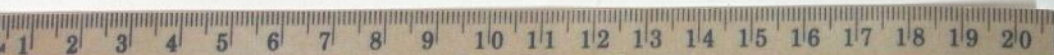
9a :-El capital social de la negociación está constituida por el activo y pasivo que a los socios Don Rafael, Don Alberto, Doña María Magdalena y Don Carlos Larco Herrera les corresponda en la liquidación de la antigua sociedad "Viuda de Larco e Hijos" según la escritura de adjudicación definitiva que se extenderá y los inventarios que se están practicando.-----

10a :- En cualquier tiempo los socios podrán informarse del estado y marcha de la negociación; para lo que se les dará todos los datos, y permitirá ver los documentos que pidiesen.-----

11a :- Se reconoce como interés legal en asuntos internos de la Sociedad el que ésta abone a la Casa habilitadora; y en su defecto, el legal.-----

12a :-Es terminantemente prohibido a los socios el uso de la firma social.- El único que puede usarla es el Gerente de la negociación o el socio que haya sido autorizado por él; y no será válida si se emplea en asuntos extraños a la sociedad;- correspondiendo al socio infractor de esta cláusula las responsabilidades que sobrevinieren.-----

13a :- Las pérdidas o ganancias de la Sociedad, se repartirán en proporción a las acciones de cada uno; y cuando hayan utilidades



liquidadas deducidos los gastos y pagadas las deudas pendientes se repartirán entre los socios, también según sus acciones; excepto el veinte por ciento de dichas utilidades que servirá para impulsar la negociación o para fondo de reserva de la misma.-----

14a :- Queda convenido que los socios no podrán comprometer su firma, en operaciones de crédito extrañas a la negociación.-----

DE LOS SOCIOS.

1°.- Los socios están obligados a respetar las cláusulas de esta escritura y los que no tengan la Gerencia, no se inmiscuirán particularmente en la marcha y dirección de la negociación sino en cuanto se les permita por este contrato.-----

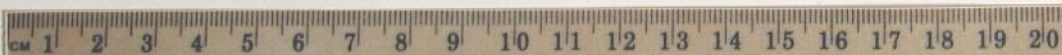
2°.- Los socios están obligados a desempeñar las comisiones eventuales que les encomiende la Gerencia; siempre que no les resulte daño en sus intereses y se les abonen los gastos que hagan.-----

3°.- Los socios pueden ser ocupados como empleados en la negociación, siempre que concorra su aceptación y que se les abone el correspondiente sueldo.-----

4°.- Ningún socio podrá retirar de las Haciendas, capitales de la negociación; salvo que sean de su exclusiva propiedad.- Así mismo no podrá ocupar en su servicio particular empleados o jornaleros de dichas haciendas sino es con acuerdo del Directorio.-----

5°.- Cada socio recibirá mensualmente, para sus gastos la suma de trescientos soles que se cargarán a su respectiva cuenta.-----

6a.- El dinero que resulte en el debe de cada socio, pagará a la negociación el interés llamado para ella legal.- Si por el contrario hay dinero en el haber de algún socio, éste se-----





rá acreedor al interés pagadero en la misma forma.-----

7a .- Siempre que el Gerente ocupe alguno de los socios como empleado se otorgará, por duplicado, el correspondiente contrato de compromiso, el que se elevará a escritura pública, cuando cualquiera de las las partes lo pidiere.-----

DEL DIRECTORIO

Los Socios inclusive el Gerente, formarán el Directorio de la negociación; en el que los asuntos que se traten se resolverán por mayoría de votos.- En caso de empate, el Gerente tendrá voto de calidad.- A este Directorio se puede concurrir por sí mismo o por medio de apoderado.-----

I .- Son atribuciones del Directorio.- Aprobar u observar, en el término de dos meses, las cuentas semestrales o los balances anuales que le presente el Gerente, teniendo a la vista los libros y comprobantes respectivos, trascurrido el tiempo indicado se tendrán por aprobados.-----

II .- Fijar anualmente el dividendo que se debe dar a los socios en vista de las cuentas que presente el Gerente.-----

III .- Resolver acerca de las obligaciones y contratos que desee celebrar el Gerente y que afecten al crédito, existencia o la manera de ser de la negociación.-----

IV .- Autorizar los gastos extraordinarios que ocurran.- Si hubiere urgencia, el Gerente los hará y dará cuenta para su aprobación.-----

V .- Acordar lo que creyere mas conveniente para la buena marcha de la negociación.-----

VI .- Resolver a cerca de las cuestiones judiciales que ocurran, perteneciendo la personería al Gerente.-----

VII.- Autorizar al Gerente para levantar fondos o para compromete-----



ter los capitales de la Sociedad para el fomento de ella.-----

VIII .- Fianzar las cuestiones que se presenten si lo estiman conveniente.-----

IX .- Decidir si deben hacerse o no obras nuevas, que no sean aquellas que demanda ordinariamente la negociación.-----

X .-Decidir si deben o no hacerse la adquisición de fincas para la Sociedad y aprobar el contrato que al efecto se celebra.-----

XI .- Crear empleos nuevos y asignarles sus respectivos sueldos.---

XII .- Resolver todas las cuestiones que el Gerente someta a su deliberación.-----

XIII.- El Directorio se reunirá cada vez que lo desee el Gerente o lo solicite cualquiera de sus miembros; y es necesario la concurrencia de tres para que haya sesión.-----

XIV .- Los acuerdos del Directorio, se sentarán en un Libro que será llevado por el socio que se designe, debiendo firmarse las actas por los presentes inmediatamente después de la Sesión.-----

DEL GERENTE.

1° .- Conviniendo a nuestros intereses que uno de los socios maneje la negociación, a fin de dar uniformidad y homogenea dirección a los trabajos, hemos convenido que sea Gerente y Administrador general de la Sociedad "Larco Herrera Hermanos", el socio señor Rafael Larco Herrera, el que dirigirá la negociación, sin otras restricciones que las señaladas por la presente escritura.-----

2 °.- El Gerente tendrá como sueldo quinientos soles mensuales para retribuir su trabajo y doscientos soles para los gastos que demande la alimentación, servicio y demás de casa.-----

3° .- Los capitales de la Sociedad se entregarán al Gerente





H N° 212135

- 4 -



y adjudicación
bajo inventario sirviendo de base la liquidación que se haga como
consecuencia de la disolución de la Sociedad "Viuda de Larco e
Hijos".- Del inventario se harán cinco ejemplares, de los que se
entregará uno a cada uno de los socios y el quinto lo conservará
el Secretario de la Sociedad.-----

4°.-En caso de enfermedad o ausencia del Gerente, será reemplazado
por el socio señor Alberto Larco Herrera y a falta de éste el so-
cio señor Carlos Larco Herrera.-----

5°.- El Directorio además del caso de enfermedad podrá conceder
al Gerente en cada año un mes de licencia y cada cuatro años seis
meses; si éste lo solicita no teniendo opción a sueldo.-----

6°.- El Gerente podrá ausentarse del fundo dos días cada mes por
asuntos particulares; está obligado a dedicar las horas necesari-
as que exija el desempeño de las funciones anexas a la Gerencia
puede conservar seis bestias propias.-----

7°.- Son atribuciones del Gerente.-----

I.- Llevar la firma social y representar a la sociedad en juicio
o fuera de él.-----

II.-Dirigir y vigilar la buena marcha de la negociación en sus
diferentes ramos.-----

III.-Vigilar la contabilidad y llevar la correspondencia de la
Sociedad.-----

IV.-Depositar en el sitio que se designe por el Directorio las uti-
lidades líquidas que resulte a fin de que se repartan oportunamen-
te entre los socios.-----

V.-Nombrar los empleados de la negociación y removerlos.-----

VI.-Hacer el servicio de amortización de las deudas pendientes,
dando cuenta al Directorio.-----

VII.- Adoptar en provecho de la negociación todas aquellas medi-



das que creyere conveniente a su prosperidad y desarrollo.-----

VIII .-Presidir el Directorio y señalar el lugar en donde debe celebrar sus sesiones.-----

CLAUSULA FINAL.-----

A R B I T R A J E.-- Para el caso de desacuerdo entre los socios se adopta la cláusula de arbitraje como a continuación se expresa.- Toda cuestión que surgiera entre los otorgantes, de esta escritura, sobre la ejecución de toda ella, o solo de alguna o varias de sus cláusulas, su interpretación o la manera de verificar las operaciones que relaciona al contrato, será sometida a la decisión de jueces árbitros, siendo la condición y pormenores del juicio arbitral como sigue.-----

Apenas surgida la diferencia o cuestión que hiciese necesario el juicio arbitral, cualquiera de las partes interesadas requerirá a la otra por escrito para que en el término perentorio de veinticuatro horas designe su árbitro.- El requeriente expresará en el escrito el punto letigioso sin olvidar ninguna de sus circunstancias y designará el árbitro que por su parte nombra.- Este escrito se extenderá por duplicado y un Notario certificará en la copia que conserve el requeriente, sobre el día y la hora en que fué entregado el escrito.- Si pasadas las veinticuatro horas el requeriente no ha manifestado su conformidad para concurrir al juicio de árbitro ni designado el que le respecta, el requeriente podrá ocurrir al Juez de Primera Instancia con el duplicado aludido, para que este nombre de oficio el árbitro que será aceptado, sin que haya lugar a recurso alguno que desde ahora se declara inadmisibile.-----

Nombrados los árbitros de uno y otro modo según los casos, cualquiera de las partes o ambas de consuno, podrán dirigirse





H N° 212136

- 5 -

por escrito a la Cámara de Comercio de Trujillo para que esta corporación designe la persona del dirimente, cuya intervención pudiera ser necesaria.-----



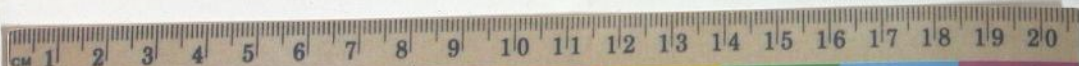
Los árbitros jurarán su cargo ante el Juez de Primera Instancia y hecho ésto, procederán a desempeñarlo.- El dirimente jurará ante el Juez de Primera Instancia de Trujillo.- Los árbitros procederán como arbitradores y amigables componedores sin observar las formas y ritualidades del enjuiciamiento y haciendo o practicando unicamente, aquellas diligencias que juzguen precisas para el esclarecimiento de los libros o derecho cuestionado.-----

Quando la diferencia verse sobre la interpretación del contrato o de alguna o algunas de sus cláusulas; y en general siempre que no sea necesaria la prueba de hechos, los árbitros concederán a las partes el término común perentorio e improrrogable de ocho días, para que presenten sus respectivos alegatos y dentro los ocho días siguientes naturales, como aquellos expedirán su laudo.-----

Quando la cuestión litigiosa verse sobre los hechos y su resolución deba en consecuencia remitirse a lo que resulte de la prueba, el término para ésta no excederá de veinte días, tambien naturales, debiendo dictarse el laudo dentro de los diez días siguientes.-----

Si los árbitros nombrados por las partes o bien por una de ellas y el juez en su caso, están conformes de toda conformidad, el laudo que pronuncien firmado por ambos, será considerado fallo, no susceptible de apelación ni otro recurso ordinario ni extraordinario.-----

Formulado algún recurso que no sea el de declaratoria permitido por excepción ante los árbitros, la parte que lo interponga estará por ese solo hecho obligado al págo de una multa de £ E 1,000



un mil libras esterlinas en favor de la otra exigible por la
vía de apremio y págó; sin perjuicio de que se declare por la
justicia ordinaria sin lugar dicho recurso, en fuerza de la
renuncia que hacemos los otorgantes, tan amplia como se requie-
re de resistir al fallo arbitral o combatirlo. En el caso de
que los árbitros no estuviesen de acuerdo, el dirimente design-
nado como se ha dicho, resolverá la discordia en la mitad del
plazo señalado a aquellos; y su decisión cualquiera que ella
fuese, deberá ser acatada como si los árbitros hubiesen esta-
do conformes.-----

Expedido el laudo y notificado las partes por un Escribano ac-
tuarío, se procederá a cumplirlo.-----

En caso de inejecución la parte favorecida puede ocurrir al
Juez de Primera Instancia , pidiendo el cumplimiento que se
llevará a efecto por la vía de apremio y págó, sin admitir-
se contradicciones.-----

El solo hecho de que sea necesario ocurrir a la justicia ordi-
naria para obtener la sanción del fallo, obliga a la parte re-
misa a pagar una multa de quinientas libras esterlinas, cuya
condena se hará en el laudo previniéndose la eventualidad.-----

Los otorgantes renuncian al recurso de recusación y cualquie-
ra otra que pudiera intentar con el fin de entorpecer la consti-
tución del Tribunal Arbitral o la resolución pronta del liti-
gio; y convienen en pagar una multa de trescientas libras es-
terlinas si olvidando el compromiso llegasen a formularlo sin
detrimento de que sea desechado ipso facto.-----

En los casos urgentes u otros que las partes consideren de me-
nor cuantía , en que el desacuerdo verse sobre alguna medida
operación o trabajo que si no se ejecutase inmediatamente cau-





II N° 212137

- 6 -



saría a los interesados perjuicios mas o menos graves; no estando constituido aún el Tribunal Arbitral , cada uno de los interesados por su parte, nombrará una persona de su confianza, quienes informados del asunto que motiva el desacuerdo y dentro de cuarenta y ocho horas indicaran el modus vivendi o el modus operandi obligatorio para ambas partes, que ha de observarse mientras el referido Tribunal pronuncie el fallo definitivo.-----

Para el caso de discordia, las antedichas personas designarán de antemano el dirimente y en caso de no haber acuerdo entre ellos en la designación, será dirimente, entre las que se indiquen el que señale la suerte.- De todo lo que se resuelva, se sentará acta por duplicado, autorizada por dos testigos y legalizadas las firmas por un Notario Público.- Caso de no quererse seguir el modus operandi o vivendi por alguna de las partes El Tribunal Arbitral cuando esté constituido, en vista sólo del acta legalizada y mientras expida su fallo final, mandará que se observen; imponiendo a la parte que opuso la resistencia, la multa de quinientas libras esterlinas o de cien libras esterlinas a favor de la parte contraria según que dicho Tribunal califique el asunto sujeto a materia de mayor o menor cuantía, para lo que tendrá en cuenta la identidad de la cosa disputada o el valor de los daños y perjuicios inferidos a consecuencia de la enajecución de lo resuelto.----

Para obtener el nombramiento de las personas que deberán resolver provisionalmente en los casos urgentes, la parte interesada requerirá a la otra por medio de una comunicación que será entregada a la contraria ante dos testigos, con legalización de firmas por un Notario Público conservándose un duplicado con iguales requisitos .-----

La parte requerida hará la designación dentro de veinticuatro



horas a lo más; y si pasado dicho término no la verifica el
requiriente ocurrirá oportunamente al Tribunal Arbitral con
la comunicación duplicada para que imponga al omiso, sin más
trámite y sin perjuicio de pagar los daños sufridos la multa
de mil libras esterlinas que se ejecutará como todas las mul-
tas que se pactan en esta escritura por la vía de apremio y
págo.-----

Si el Tribunal Arbitral funcionase como ~~sobreviniere~~ la urgencia
es el quien debe señalar el modus vivendi o el operandi a
los mas dentro de cuarenta y ocho horas sin admitirse recurso
alguno al contrario.- Todos los otorgantes nos afirmamos y
ratificamos en el tenor y forma de este contrato; obligándo-
nos a su fiel cumplimiento en todas y cada una de sus partes
con nuestros bienes presentes y futuros .- Usted señor Nota-
rio agregará las demás cláusulas de ley para su perfección
y validez .- Trujillo, mayo treinta de mil novecientos dos.-
Rafael Larco H.- Alberto Larco Herrera.- Carlos Larco H.-
Antonio Brandariz p.p. de la señorita María M. Larco.- (El
certificado de la Oficina Recaudadora se ha puesto al fin,
en atención a que no estaba abierta.)-----

P O D E R .- El Lima, a diez y seis de setiembre de mil no-
vecientos uno; ante mí el infrascrito Notario y testigos que
final se indicará; compareció la señorita María Magdalena
Larco Herrera, natural de Lima, Soltera, vecina de Barran-
co, mayor de edad, hábil para contratar e inteligente en el
idioma castellano, a quien conozco de que doy fé, y me entre-
gó con el objeto de que eleve a instrumento público una minu-
ta que contiene el poder que otorga en la fecha cuyo tenor es
como sigue.- Señor Notario Público .-Sírvasse usted extender





H N° 212138

- 7 -



en su Registro de escrituras públicas una de poder general y amplísimo que la infrascrita María Magdalena Larco Herrera otorga a favor del Doctor Antonio Brandariz, vecino de T_rujillo para que me represente en todos los asuntos que se relacionan con mis intereses ya sean judiciales, administrativas o de cualquiera otra índole y muy especialmente en la Sociedad Larco Herrera Hermanos en que soy accionista.- Concedo a mi apoderado todas las facultades necesarias para el desempeño del mandato, incluyendo las especiales que requieren ser mencionadas tales son: que pueda contraer obligaciones en mi nombre, constituyendo hipoteca en garantía vender, arrendar, liquidar cuentas, cobrar y pagar saldos, dar cancelaciones, comprar, pudiendo practicar todos los demás actos que yo practicaría para la mejor dirección de mis intereses.- En lo judicial le concedo también las facultades de desistirse y sustituir nombrar árbitros y transigir.- Agregue usted señor Notario las cláusulas de ley para seguridad del instrumento.-Lima, diez y seis de setiembre de mil novecientos uno.- María M. Larco H.- Estando conforme con la minuta que queda archivada en su legajo respectivo, la otorgante se afirmó y ratificó en el contenido de este poder.- Yo el Notario doy fé de haber cumplido las prescripciones del artículo setecientos treinta y cinco al treinta y ocho del Código de Enjuiciamientos, y de que la expresada otorgante firma la presente junto con los testigos señores Nicanor Ayulo, José Fobar y Simón Daniel Velarde, vecinos de esta capital.- María M. Larco H.- José Fobar.- Nicanor Ayulo.- Simón D. Velarde.- Ante mí - Adolfo Prieto.- Notario Público.---Concuerda con su original que se halla a fojas mil trescientas sesenta y tres de mi Registro corriente con el cual he confrontado y corregido según ley este primer testimonio en dos fojas útiles.- Y a solicitud



de la otorgante explico signo y firmo el presente en Lima setiembre diez de mil novecientos uno.- Un signo.- Un sello.- Adolfo Prieto - Notario Público .- Los infrascritos Notarios que suscriben legalizan la firma del de igual clase don Adolfo Prieto en actual ejercicio de sus funciones y que autoriza el testimonio de poder que antecede .- Lima setiembre dieciseis de mil novecientos uno.- Carlos Sotomayor.- Carlos José Suares.- Un sello.- CONCLUSION.- Y habiéndose formalizado el instrumento instruí a los otorgantes del objeto y resultados de esta escritura que les leí y en la que se afirmaron y ratificaron se obligaron a su cumplimiento con sus bienes renunciando toda ley que les favorezca.- Así lo dijeron y firmaron siendo testigos Don Jacinto García , Don Luis F. Sánchez y don Benjamín Vargas; todos de esta vecindad mayores de edad a los que doy fé conocer como de haberse impuesto de este instrumento del que se pasa el parte al Registrador de la Propiedad Inmueble por conducto del interesado .- Exenta de Impuesto de Registro según el certificado duodécimo de la respectiva ley, memorandum número novecientos cincuenta y dos .- Trujillo, mayo treintiuno de mil novecientos dos.- Por La Compañía Nacional de Recaudación.- Ernesto V. Quezada.- Un sello de la Compañía Nacional de Recaudación del Departamento de La Libertad.- Provincia de Trujillo.- Rafael Larco H.- Alberto Larco Herrera.- Carlos Larco H.- Antonio Brandariz.- Benjamín Vargas.- Jacinto García.- Luis F. Sanchez Arias.- Ante mí - Armando M. Hernández.- Notario Público.-

ANOTACION MARGINAL.- En nueve de junio del mismo año se dió primer testimonio al interesado, en fojas dieciocho.-

O T R A . - Con fecha dieciocho de Diciembre de mil novecien-





H N° 212123

- 8 -



tos tres, se dió Segundo testimonio en fojas quince.-----

O T R A .- Con fecha veintinueve de abril de mil novecientos ocho se dió Tercer testimonio de esta escritura y Quinto de la de dos de setiembre de mil novecientos uno.-En un solo cuerpo y en fojas veintiuna.-----

O T R A .- De orden judicial se dá Testimonio al doctor Alejandro A. Cerna Rebaza por Larco Herrera Hermanos, el Cuarto Testimonio de la escritura del centro con fojas veintidos.- Trujillo, siete de octubre de mil novecientos doce.- Gutierrez.-----

O T R A .- Se da al Dr. Cerna Rebaza por Larco Herrera Hermanos, el Quinto Testimonio .- Trujillo, diecisiete de junio de mil novecientos catorce.- Gutierrez.-----

O T R A .- Se dá al Doctor Cerna Rebaza por Larco Herrera Hermanos el Sexto Testimonio.- Trujillo, diecisiete de junio de mil novecientos catorce.- Gutierrez.-----

O T R A.- Se dá al Doctor Cerna Rebaza el Sétimo Testimonio .- Trujillo, dieciocho de junio de mil novecientos diecinueve.-Gutierrez.-----

O T R A.- Se dá el Octavo Testimonio al Doctor Cerna Rebaza como apoderado de Larco Herrera Hermanos.- Trujillo, veintinueve de agosto de mil novecientos diecinueve.- Gutierrez.-----

O T R A .- Se dió el Noveno Testimonio a don Carlos Larco Herrera.- Trujillo, a tres de junio de mil novecientos veinte y dos.- Una rúbrica .-----

O T R A.- Se dió el Décimo Testimonio al mismo Sr. Larco Herrera.- Trujillo, siete de junio de mil novecientos veinte y dos.- Gutierrez.-----

O T R A .- Se dió el Undécimo Testimonio a Carlos Larco Herrera.- Trujillo, diecinueve de abril de mil novecientos veintitres.-Una



rúbrica.-----

O T R A .- Se dió el Décimo Segundo testimonio a don Carlos Larco Herrera.- Trujillo, diecisiete de setiembre de mil novecientos veinte y siete.- Una rúbrica.-----

O T R A .- Se dió el Décimo Tercero Testimonio a don Carlos Larco Herrera.- Enero, diez de mil novecientos treinta.- Una rúbrica.-----

O T R A .- Se dió el Décimo Cuarto Testimonio a don Carlos Larco Herrera.- Enero, diez de mil novecientos treinta.- Una rúbrica.-----

O T R A .- Se dió el Vigésimo Testimonio a don Carlos Larco Herrera.- Trujillo, veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta y tres.- Una rúbrica.-----

O T R A .- Se dió el Vigésimo Primer Testimonio al mismo señor Carlos Larco Herrera.- Trujillo, veinte y ocho de marzo de mil novecientos treinta y tres .- Una rúbrica.-----

Concuerta con la escritura matriz número Trescientos cinco, que se halla a fojas setecientas treinta y seis vuelta del mi Registro número quince de escrituras públicas del bienio de mil novecientos uno y mil novecientos dos, llevado por el Notario Doctor Armando M. Hernández, según la confrontación practicada con arreglo a ley de que doy fé.- I a pedimento del Señor Rafael Larco Herrera expido Décimo Sétimo Testimonio en fojas nueve útiles que signo, sello y firmo, en la ciudad de Trujillo a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta ;- aclarando que no existen Anotaciones Marginales de haberse expedido testimonios del Décimo Quinto al Décimo Noveno inclusive.-





H N° 212124

- 9 -

Derechos: Las de Arancel para copias a máquina.- Entre líneas -
y adjudicación.- Vale.-



Jara M



*Baldomero Jara M
Notario*

